

Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

530

**AUTO No. 610**

610  
14

413-12-2023  
14 DIC 2023

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro del proceso fiscal No 053-2023

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ESE CENTRO DE SALUD LUIS LANCHERO MUNICIPIO DE COPER.</b>
<b>NIT</b>	<b>820.003.571-2</b>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<p><b>YADY CECILIA CASTELLANOS GARZON</b> CEDULA: No 52.145.103 CARGO: Gerente DIRECCION: Carrera 7 No 4ª – 19 Barrio El Bosque – Chiquinquirá TELEFONO: 3114527810 CORRERO: <a href="mailto:esecoper@yahoo.com">esecoper@yahoo.com</a></p> <p><b>EDWIN ALEJANDRO VALBUENA MURCIA</b> CEDULA: No 1.023.945.657 CARGO: Tesorero – Supervisor 1-09-2020-11-09-2023 DIRECCION: Calle 6 A No 4-29 en Coper TELEFONO: 3103171391 CORREO: <a href="mailto:ed_alejandro20@hotmail.com">ed_alejandro20@hotmail.com</a></p> <p><b>MAREES SAS ESP</b> NIT: No 900.030.700-0 <b>CLAUDIA JULIANA CAMARGO CAMARGO</b>, representante legal CEDULA: No 1.020.739.698</p>
<b>FECHA DEL TRASLADO</b>	7 de septiembre 2023
<b>FECHA DEL HECHO</b>	30 de diciembre de 2021
<b>VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR</b>	<b>TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.696.330)</b>


En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007 y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, artículos 29 y 268 a 272, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a decretar la práctica de pruebas documentales dentro del Proceso fiscal No 053-2023, que se adelanta ante la ESE CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS del municipio de Coper.

**COMPETENCIA**

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de territoriales el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL



	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000 establece que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial del Estado.

El Artículo 3º de la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que, la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá". En este orden de ideas, la ESE Centro de Salud Luis Lancheros del municipio de Coper, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de esta Contraloría. Igualmente faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, determinar y establecer el detrimento causado por los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

Con motivo de suscripción y ejecución del contrato 04-2021 cuyo objeto "Contrato de prestación de servicios de gestión integral de residuos sólidos hospitalarios para la E.S.E CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS, del análisis efectuado se colige el incumplimiento del objeto contractual toda vez que no existen evidencias que el contratista haya entregado los productos y/o servicios a los cuales se comprometió entregar. Asimismo los informes de Supervisión no contienen las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la debida ejecución del contrato (informe de actividades, registro fotográfico, actas de entrega, entre otros), y todos aquellos documentos que hagan parte del desarrollo del objeto contratado


Asimismo la Entidad no emprendió acciones conducentes a la imposición de sanciones pecuniarias, no declaró el incumplimiento del contrato para recuperar los dineros que les fueron pagados a los contratistas sin que éste haya entregado los productos y servicios acordados.

El formato informe de Supervisión, describe las actividades del Objeto contractual sin soportes o evidencias. No existen documentos y pruebas pertinentes en que se haya vigilado eficientemente la ejecución del objeto contractual a través de seguimientos técnicos, administrativos y financieros, en aras de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Así las cosas, los informes del Contratista y Supervisor no contienen evidencias suficientes, relevantes, auténticas y confiables que comprueben el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, se vislumbra que con motivo de la suscripción, liquidación y pago del contrato 04-2021 se considera detrimento patrimonial al estado por valor total de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.696.330) según lo preceptúa el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000 por una posible conducta antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna de los servidores públicos que realizan gestión fiscal e intervinieron en el proceso contractual en virtud del Artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

Para el caso que nos ocupa la presunta responsabilidad fiscal estaría en cabeza de YADY CECILIA CASTELLANOS GARZÓN, identificada con la CC. 52.145.103 en su calidad de representante legal; de EDWIN ALEJANDRO VALBUENA MURCIA en su calidad de Supervisor y Tesorero de la E.S.E. LUIS LANCHEROS DE COPER – BOYACÁ y CLAUDIA JULIANA CAMARGO CAMARGO identificada con cédula de ciudadanía 1.020.739.698 en representación de MAREES SAS ESP con NIT: 900.030.700-0 en su calidad de contratista.

	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

531

**CRITERIO.** - Principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; los principios de la Gestión fiscal de economía y eficiencia. (Artículo 8, Ley 42 de 1.993), los lineamientos del Decreto 5185 del 04 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. Artículo 43 del estatuto de Contratación; funciones de Supervisión y el Artículo 3° del Acuerdo 03 del 04 y de septiembre de 2014 Estatuto de Contratación de la E.S.E. LUIS LANCHEROS DE COPER – BOYACÁ los principios de la contratación prescritos.

**CAUSA.** – Debilidades en la supervisión por falta de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en aras de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

**EFECTO.** – Insatisfacción de la Necesidad de la Entidad; se asumen riesgos jurídicos, económicos o de equilibrio económico y detrimento patrimonial al Estado.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que mediante el memorando DOCF del 7 de septiembre de 2023, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el informe fiscal No 063 de fecha 7 de septiembre de 2023, el cual contiene un hallazgo fiscal como resultado del proceso auditor practicado a la **ESE CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS**, a la vigencia 2021.

Que dentro del momento probatorio, el despacho encuentra necesario y oportuno, solicitar a la ESE CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS del municipio de Coper, la certificación y demás documentos soportes sobre el desarrollo del ítem capacitación contemplado en el numeral 3 del contrato No 04-2021 y certificación de cuál fue el valor cancelado por este concepto, al igual que la carpeta contractual No 004-2021 y el certificado que indique que contiene la carpeta.

Que lo anterior se hace necesario y oportuno en virtud de lo señalado en el artículo 22, 24 y 26 de la Ley 610 de 2000.

“Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 24. Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.

Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.


Que, por lo anteriormente expuesto, el despacho.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Decrétese de oficio la práctica de las siguientes pruebas documentales las cuales deben ser solicitadas a la **ESE CENTRO DE SALUD LUIS LANCHEROS**, del municipio de Coper, para que se expida:

- 1.- Certificación de contenido y la carpeta contractual No 004-2021 con los soportes.
- 2.- Certificación de cuál fue el valor cancelado por el concepto de la capacitación y los soportes de su cumplimiento.




	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

3.- Certificación de origen de los recursos con los cuales se canceló el contrato No 004-2021.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Por Secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, notifíquese por ESTADO la presente decisión a **YADY CECILIA CASTELLANOS GARZON; EDWIN ALEJANDRO VALBUENA MURCIA** y **MAREES SAS ESP** representada legalmente por **CLAUDIA JULIANA CAMARGO CAMARGO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPALSE**

  
**HENRY SANCHEZ MARTINEZ**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE VIASUS SANDOVAL**  
 Profesional Universitario

**DOCUMENTO OFICIAL**